

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 16 de febrero 2021
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

RECIBIDO
16 FEB. 2021
9:48 HRS

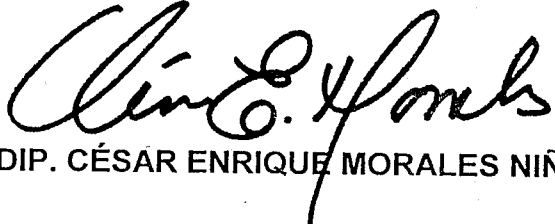
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria que celebre la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:59 hrs
16 FEB. 2021
Evelin Hdz

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 Y LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una de las más grandes pandemias que afectan a nuestra sociedad, es, sin lugar a dudas, el mayor atentado a su esfera jurídica de sus derechos humanos.

Informes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) del Gobierno Federal reportó, hasta antes del inicio del confinamiento producto del coronavirus, un total de 308 feminicidios de enero a abril de 2020. Cifra que rebasa el numero de victimas totales del año 2019, 305.

En los primeros cuatro meses de 2020, un total de 987 mujeres fueron muertas en México, pero de abril a la fecha, las cifras han sufrido un escalofriante repunto. Es precisamente abril el mes mas sangriento en los últimos 5 años, 267 homicidios

dolosos de mujeres revelan cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

El 6 de abril de 2020, la directora ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka señaló que el confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar. De forma paralela, al tiempo que los sistemas sanitarios se esfuerzan al límite, los refugios para la violencia doméstica alcanzan también su máxima capacidad, agravándose el déficit de servicio al readaptar dichos centros a fin de ofrecer una respuesta adicional al COVID-19.

En México, una peligrosa secuela del confinamiento domiciliario durante la actual Emergencia Sanitaria es el incremento de la violencia intrafamiliar, particularmente contra las mujeres. Defensoras de las víctimas de estas agresiones relatan cómo se ha intensificado su trabajo en los refugios, pese a que la responsabilidad de proteger la integridad de las mujeres y sus familias es del Estado, cuyas autoridades escatiman presupuesto, atención a las denuncias y medidas de protección.

Desde que se decretó la Emergencia Sanitaria en México se han registrado 115,614 llamadas de emergencia al 9-1-1 por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar. El número de reportes recibidos en marzo es 28% superior al de enero pasado y 22% mayor al de febrero. Sólo por casos de violencia de pareja, en marzo se recibieron 22,628 llamadas, lo cual representa un incremento de 23% comparado con el mes de febrero y 33% más que lo reportado en enero de 2020.

Una investigación sustentada por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del Congreso del Estado de Oaxaca señala que, en nuestra entidad, la violencia familiar también se incrementó 25% respecto al primer bimestre de 2020. Más del 80% de los ataques sucedieron mientras las víctimas se encontraban en su casa, 64% fueron atacadas por sus parejas, esposos y familiares y 21% por los hijos varones. El resto de los agresores eran conocidos. Los ataques van de las amenazas, golpes e insultos, hasta agresiones con arma blanca, asfixia e intento de feminicidio. En la región de Valles Centrales ocurrieron 10 de los 14 casos reportados en medios locales.

Las medidas o políticas de estrategia implementadas por el Estado han sido rebasadas; los legisladores hemos puesto el empeño en incrementar las penas cuando el delito se produce en razón de género. Y aún así, el índice de violencia hacia las mujeres aumenta.

El Estado ha sido negligente e impide que las mujeres tengan acceso al derecho a la justicia y la reparación del daño para las víctimas de violencia todo esto a través de la falta de sensibilidad por parte de los operadores judiciales, demora en la iniciación de investigaciones, entre otras. Frente a las deficiencias procesales, la jurisprudencia internacional ha insistido que se deben de eliminar todos los obstáculos que no tienen reconocimiento jurídico que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales. Se deben fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, independientemente de realizar una investigación eficiente e imparcial para el esclarecimiento de los hechos, así como la debida reparación del daño a las víctimas del delito, así también, las medidas necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas directas o indirectas en el otorgamiento de las medidas cautelares para su protección.

Es justamente lo anterior la raíz que cada vez se incrementa la violencia en contra de las mujeres. El proceso de denuncia se encuentra pervertido, los agentes del Ministerio Público lejos de salvaguardar, ya no se diga el debido proceso, **la dignidad de la denunciante**, es el primer ejercedor de violencia contra ella. Se muestra incrédulo, no ofrece la certeza que la denuncia prospere, es capaz de infundir en ella burla y desconcierto, en el mejor de los casos le toma la declaración, en el peor, la regresa a su hogar con el regaño de que lo expuesto no constituye delito alguno.

Sin embargo, las declaraciones de las víctimas, cuando se llevan a cabo, no producen efectos coactivos respecto de su agresor, el agente del ministerio público evita o evade dictar las medidas cautelares que privilegien la integridad física y la vida de la declarante, prefiere consignar el proceso de denuncia con causas tradicionales.

Esa dilación y omisión del representante social permite que el agresor ataque a la víctima, han sido incontables los casos donde se supo que la víctima presentó la denuncia, pero a los pocos días es hallada violentada o muerta.

El Ministerio Público, según lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el órgano del Estado dotado de autonomía técnica que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos. Así también tiene la obligación de actuar de manera objetiva y leal a la labor de la acusación, actuando junto a la policía y a los servicios periciales.

Así también, de manera complementaria, el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 127, 128, 129, 130, 131 establece que al Ministerio Público le compete la investigación, coordinación a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y las diligencias pertinentes y útiles para demostrar la existencia de un hecho considerado como delito. De igual forma el Ministerio Público en todas las etapas

del procedimiento debe actuar conforme a lo establecido por la Constitución Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás legislación aplicable, entre otros aspectos de objetividad y debida diligencia.

Es importante establecer que la institución del Ministerio Público, por medio de sus operadores debe realizar:

- Recepción de las denuncias o querellas.
- Coordinar la trilogía de investigación.
- Practicar las diligencias necesarias para la obtención de datos de prueba.
- Aplicar las medidas de preservación y procesamiento de los indicios.
- **BRINDAR MEDIDAS DE SEGURIDAD A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS Y TESTIGOS.**
- Aplicar las formas anticipadas de terminación del proceso y promover las salidas alternas y los mecanismos de aceleración.

Ejercer la acción penal cuando proceda, lo que implica la solicitud de la pena o medida de seguridad y el pago de la reparación del daño.

Es importante hacer énfasis en las deficiencias que tienen la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de los servidores públicos que ejercen funciones de Agentes del Ministerio Público, al actuar de manera discriminatoria y violenta de los Derechos Humanos de las Mujeres, toda vez, la propia Fiscalía ha emitido protocolos de actuación en los que establece que: **"se debe garantizar el acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe solo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS."** De los que como en reiteradas ocasiones, la Fiscalía General del Estado no cumple con su normativa interna.

Si bien a escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, mismos que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, estos postulados no han sido incorporados a la legislación de nuestro país de manera inminente y los que sí, no han sido ejecutados.

No obstante, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres, lamentablemente no se ha hecho con la fuerza que se requiere y vemos cómo el fenómeno, lejos de disminuir, crece y crece con más furia y saña. De ahí la urgencia de adoptar medidas tales como la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Es constante la omisión de la representación social (Ministerio Público) al no actuar con la debida diligencia y probidad hacia la o las víctimas, al no hacer uso de las facultades que tiene a su alcance y en consecuencia, en muchos supuestos, la o las víctimas siguen siendo objeto de violencia y en los peores escenarios han terminado con su vida.

No es suficiente que exista una fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer por razón de género mucho menos un Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca, mientras se sigan permitiendo y tolerando esta clase de conductas que atentan contra la vida, la dignidad humana, la libertad y el sano desarrollo de las mujeres oaxaqueñas.

Se debe adoptar medidas para persuadir al agresor para que se abstengan de dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma que atente contra su integridad, cuyo objetivo será mostrar el carácter coercitivo del Estado ante estas conductas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 y la fracción VIII del artículo 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 95.- ...

En los casos de violencia por razón de género, la Fiscalía decretará de forma inmediata todas las medidas que garanticen a la víctima, víctimas y/o al ofendido u ofendidos que por su condición de vulnerabilidad se le brinde protección y medidas de ayuda, asistencia y atención personalizada desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho considerado como delito. Las y los servidores públicos en todas las modalidades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberán evitar realizar actos y conductas que agraven o expongan, así como producir una nueva afectación a la víctima. El incumplimiento de lo anterior se sujetará a lo dispuesto por el procedimiento sancionador que en la materia corresponda.

Artículo 96.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

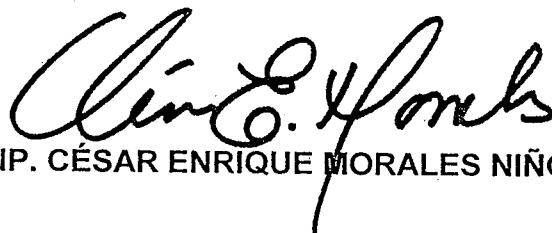
VIII.- Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de la intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO